

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-008/2024, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1**

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del RECURSO DE REVISIÓN promovido por la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** contra el acuerdo administrativo de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado con número de expediente PSE-VPG-002/2024.

ANTECEDENTES³

1. **PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.** El veintidós de enero, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito signado por la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** por su propio derecho, registrado con número de folio 0254 en el que se denuncian hechos que considera pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales atribuye al Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a la Jefa Administrativa de Desarrollo Social y a la Jefa de Recursos Humanos ambas del ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, además, solicitó la adopción de medidas cautelares.

2. **ACTO IMPUGNADO.** El veintitrés siguiente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral⁴ acordó radicar la denuncia con el número de expediente PSE-VPG-002/2024, determinó desechar de plano el procedimiento referido y dio vista con copia certificada de la denuncia a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, a la Coordinación General del OPD Red de centros de Justicia para las Mujeres, a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como a la Contraloría Ciudadana del

¹ En adelante quejosa, denunciante, impugnante o recurrente.

² En lo subsecuente será referido como Instituto Electoral o Instituto.

³ Todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro salvo disposición en contrario.

⁴ En adelante la Secretaría.

Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que determinaran lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

3. NOTIFICACIÓN A LA PERSONA IMPUGNANTE. Por oficio 0715/2024 Secretaría Ejecutiva, el veinticuatro de enero, se notificó a la persona ahora impugnante el acuerdo de desechamiento de la denuncia.

4. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El treinta y uno de enero, se recibió en Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, el escrito presentado por la persona recurrente, por su propio derecho y con el carácter de parte denunciante en el Procedimiento Sancionador Especial en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género identificado PSE-VPG-002/2024, el cual fue registrado bajo el número de folio 13778, mediante el cual presentó Recurso de Revisión contra el acuerdo de desechamiento, referido.

5. ESCRITO DE DESISTIMIENTO. El cinco de febrero, la persona impugnante presentó a través de Oficialía de Partes Virtual, escrito que fue registrado con folio 13807, mediante el cual manifiesta su intención de desistirse respecto del Recurso de Revisión, presentado el treinta y uno de enero ante esta instancia, mismo que es del siguiente tenor:

“ÚNICO.- Que, comparezco en términos del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma, a presentar mi desistimiento del recurso de revisión solicitado con fecha de 31 de enero de 2024, que en líneas posteriores se precisa y para tales efectos, en atención a lo dispuesto en el artículo 510, numeral 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.”

6. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO. Por proveído de siete de febrero, se radicó el medio de impugnación con el número de expediente REV-008/2024, se tuvo a la autoridad señalada como responsable cumpliendo con la carga procesal que le exige el código en la materia y se requirió a la parte denunciante a efecto de que ratificara su escrito de desistimiento.

7. RATIFICACIÓN. El dieciséis de febrero siguiente, la persona recurrente acudió al Consejo

Distrital 05 del Instituto a efectos de ratificar su escrito de desistimiento presentado ante Oficialía de Partes Virtual, realizando lo anterior ante el secretario del referido Consejo.

8. ACUERDO DE RESERVA. Por proveído de veinte de febrero, se tuvo por recibido el escrito citado en el párrafo precedente y, se determinó reservar las constancias para el dictado de la resolución que correspondiera.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana⁵ es competente para conocer y resolver el presente recurso, ello debido a que se controvierte un acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con los artículos 577, con relación al 118, párrafo 1, fracción II, inciso b), 120, 134, párrafo 1, fracción XX, del Código Electoral local.

II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. En ese sentido, este Consejo General considera que el medio de impugnación promovido por la persona recurrente debe sobreseerse, ello ya que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción I, del código comicial en el estado, que establece lo siguiente:

“Artículo 510

1. Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación, cuando:

1. El promovente se desista expresamente por escrito ratificado ante la autoridad judicial o administrativa que corresponda o ante notario público en funciones;”

Es así como, cuando la persona recurrente expresa su voluntad de desistirse del Recurso de Revisión, se impide la continuación del juicio, pues ya no existe su voluntad para que un órgano jurisdiccional o administrativo resuelva su controversia, por lo que se impide la continuación de la instancia o vía que se haya ejercido, dado el agotamiento de la materia.

⁵ En lo adelante Consejo General

En ese sentido, el artículo 510, párrafo 1, fracción I, del código comicial en el estado, citado en párrafos precedentes, establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente y por escrito y que el mismo sea ratificado.

En este supuesto, ante la presentación de un escrito de desistimiento, deberá solicitarse a la parte promovente su ratificación, ya sea ante una persona con fe pública o personalmente en las instalaciones de la autoridad jurisdiccional o administrativa correspondiente.

En el caso a estudio, la persona recurrente, presentó escrito en el que manifestó su voluntad de desistirse del presente recurso, promovido en contra del acuerdo administrativo donde desecho de plano el Procedimiento Sancionador Especial en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género identificado con número de expediente PSE-VPG-002/2024.

Razón la anterior, por la que el siete de febrero siguiente, se emitió proveído en el que además de radicar y tener por recibido tanto el medio de impugnación como el escrito de desistimiento, se requirió a la parte actora para que ratificara su escrito de desistimiento, ello en la sede del Consejo Distrital 05 del Instituto, lo anterior, para estar en posibilidad de proveer de conformidad a lo solicitado.

Así el dieciséis de febrero, la persona recurrente compareció ante el Secretario del Consejo Distrital referido, a efecto de ratificar su escrito de desistimiento, presentado ante este Instituto.

Es por todo lo anterior, y ante la voluntad expresa y manifiesta de accionante de desistirse del recurso de revisión interpuesto y no continuar con la tramitación de este, lo procedente es **sobreseer** el Recurso de Revisión, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 510, párrafo 1, fracción 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracción XX; 586 y 587 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se

RESUELVE:

Primero. Se sobresee el Recurso de Revisión en los términos de la presente resolución.

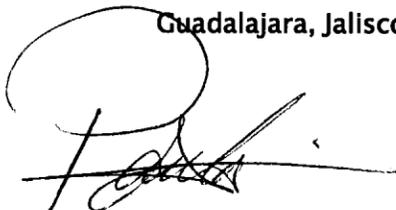
Segundo. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Tercero. Una vez que cause estado, publíquese la presente resolución en su versión pública, en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Cuarto. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

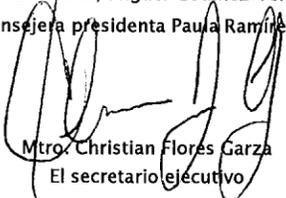
Notifíquese personalmente a la promovente.

Guadalajara, Jalisco, 22 de febrero de 2024


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera Presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que la presente resolución se emitió en la **décima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **22 de febrero de 2024**, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."